

ISSN: 0213-2060

LAS MUJERES NOBLES Y EL PODER EN LOS REINOS DE LEÓN
Y CASTILLA EN EL SIGLO XII:
UN ESTUDIO PRELIMINAR*

*Noblewomen and Power in the Twelfth-Century Kingdoms of Leon and Castile:
A Preliminary Study*

Simon BARTON

Department of History, Amory Building, University of Exeter, EXETER EX4 4RJ (Reino Unido).

C. e.: s.f.barton@ex.ac.uk

Recibido: 2011-02-13

Revisado: 2011-07-07

Aceptado: 2011-09-23

BIBLID [0213-2060(2011)29;51-71]

RESUMEN: El presente artículo analiza hasta qué punto las mujeres pertenecientes a la aristocracia eran capaces de ostentar el poder y ejercer su influencia en el ámbito de los reinos de León y Castilla durante el siglo XII. Pese a ser cierto que el acceso de las mujeres nobles al poder y al ejercicio de influencias se encontraba limitado por cuestiones de género, lo cual implicaba que se encontraban prácticamente excluidas de determinadas esferas de actividad relevantes, tales como la pertenencia a la curia real, estas mujeres estaban lejos de ser meras víctimas pasivas del dominio masculino, como a menudo se ha supuesto. Gracias a sus considerables recursos económicos, que administraban a través de las instituciones entrelazadas del señorío y la familia, y a su estrecha relación con la Iglesia, dichas mujeres estaban capacitadas para desempeñar papeles destacados en el ámbito público y ejercer un grado importante de poder y autoridad en su paso por el ciclo vital que iba desde el matrimonio hasta la viudedad. Dicho papel público no necesariamente se volvía más limitado tras la muerte del marido; si acaso, ganaba importancia, ya que las madres continuaban

* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación «El ejercicio del poder en los reinos de León y Castilla en la Edad Media: Ideología, discursos y estructuras políticas (siglos XI-XIII)», financiado por la Junta de Castilla y León (ref.: SA085A08).

ofreciendo su apoyo a sus hijos y ejercían el mecenazgo, especialmente el religioso, a una escala sin precedentes.

Palabras clave: León. Castilla. Galicia. Nobleza. Mujeres. Señorío.

ABSTRACT: This article examines the extent to which aristocratic women could wield power and influence in the twelfth-century Kingdoms of León and Castile. Although it is true that a noblewoman's access to power and influence were constrained by reason of her gender, which meant that she was to a large extent excluded from some important spheres of activity, such as membership of the royal curia, she was far from being a mere passive victim of male domination, as has sometimes been supposed. Thanks to their considerable economic resources, which they commanded through the intertwined institutions of lordship and the family, and their close relationship with the church, such women were able to fulfil important public roles and exercise power and authority to a significant degree as they passed through the female life cycle from marriage to widowhood. That active public role did not necessarily diminish on the death of a husband, if anything it was magnified, as mothers continued to offer support to their sons and daughters, and bestowed patronage, especially religious patronage, on an unprecedented scale.

Keywords: León. Castile. Galicia. Nobility. Women. Lordship.

La relación entre las mujeres nobles y el poder en el Occidente en la Edad Media, entre los siglos XI y XIII, es problemática en varios sentidos, ya que las fuentes vinculadas a este periodo nos aportan una perspectiva compleja y altamente contradictoria a la vez. Los autores eclesiásticos de la época coincidían mayoritariamente en la idea de que el deber de la mujer era aconsejar bien a su marido, contener o canalizar de manera civilizada los instintos más bajos de este, e infundirle los ánimos necesarios para que lograra realizar grandes hazañas¹. Es más, en ausencia de su marido, por encontrarse este en la corte o haber partido a la guerra, se esperaba que la mujer cuidase de sus bienes y se encargase de cualquier problema que pudiese surgir. Al mismo tiempo, no obstante, las mujeres nobles parecían estar automáticamente excluidas de la mayor parte de lo relacionado con la toma formal de decisiones políticas: no era costumbre invitarlas a formar parte de la curia asesora de un monarca y solamente eran llamadas de manera muy esporádica a confirmar documentos reales o para ejercer el poder público en las localidades en nombre de la corona. Igualmente, aunque las mujeres pudiesen destacar como abadesas y prioras de instituciones religiosas, se las excluía a causa de su sexo de participar en el gobierno de la Iglesia, a excepción de aquellas que ejercían como abadesas. Las mujeres tampoco desempeñaban ningún papel en las campañas militares que se llevaron a cabo durante este periodo, pese a que nuestras fuentes mencionen ocasionalmente a determinadas mujeres guerreras que defendieron literalmente las fortalezas de sus maridos, como fue el caso

¹ Para una visión general del papel social de la mujer medieval, véase POWER, Eileen. *Medieval Women* (ed. M. M. Postan). Cambridge, 1975, cap. 2; SHAHAR, Shulamith. *The Fourth Estate: A history of women in the Middle Ages*. London, 1983, cap. 5.

de Jimena Díaz, quien en 1099 defendió Valencia contra el ataque de los musulmanes durante casi tres años tras la muerte de su marido Rodrigo Díaz el Cid²; o Sibylla, esposa del noble normando Robert Bordet, quien décadas después defendió Tarragona obstinadamente contra el ataque de los musulmanes³. Mas, si los escritores pertenecientes al clero no dudaban en ensalzar la belleza, la fertilidad o la piedad de las mujeres nobles, así como su papel como esposas y madres, a menudo existía entre ellos la tendencia a mostrar hostilidad hacia las mujeres poderosas, ya fuesen reinas o condesas, describiéndolas como malas pécoras manipuladoras que trastocaban el orden correcto de la sociedad⁴. En las páginas del romance caballeresco, sin embargo, tales mujeres eran objeto de adoración, una fuente importante de inspiración para los caballeros, que se ofrecían a realizar notables hazañas en su honor.

Georges Duby, tras examinar diversas obras redactadas por clérigos moralistas y otros autores del norte de Francia entre los siglos XI y XIII, aportó su propia valoración de la posición de la mujer noble durante este periodo. Según Duby, la verdadera *potestas* de los nobles se basaba en dos cosas: el poder de gobernar y el poder de castigar⁵. El hecho de que la mayor parte de las mujeres pertenecientes a la aristocracia careciesen de dichos atributos, y el que tuviesen permiso para ponerse al frente de soldados solamente en circunstancias extremadamente excepcionales, le llevó a concluir por definición que eran poco más que víctimas pasivas y marginadas del dominio masculino⁶. Ciertamente que la mujer noble podía ostentar el título de su marido o estar estrechamente vinculada a él en la ceremonia del poder político, pero en la mayoría de los casos, según Duby, se trataba de una cuestión de apariencias⁷. En lugar de eso, el verdadero poder e influencia de dichas mujeres se manifestaba en el control que ejercían sobre la *res familiaris*, sus dominios privados, su entorno doméstico y sus hijos⁸. Varios historiadores ingleses, entre

² *Historia Roderici vel Gesta Roderici Campidocti* (ed. Emma Falque Rey). En *Chronica Hispana saeculi XII, Part I, Corpus Christianorum, Continuatio Mediaevalis*, 71. Turnhout, 1990, p. 98.

³ El cronista anglonormando Orderico fue impulsado a exclamar lo siguiente sobre Sybilla: «Haec non minus probitate quam pulchritudine uigebat; singulis noctibus lorica ut miles induebat, uirgam manu gestans murum ascendebat, urbem circumibat, uigiles excitabat, cunctos ut hostium insidias caute precauerent prudenter admonebat. Laudabilis est iuuenis era, quae marito sic famulabatur fide et dilectione sedula, populumque Dei pie regebat peruigili sollertia»: ORDERIC VITALIS. *The Ecclesiastical History* (ed. y trad. M. Chibnall). 6 vols. Oxford, 1968-1980, VI, pp. 402-405. Véase TRUAX, J. A. «Anglo-Norman women at war: valiant soldiers, prudent strategists or charismatic leaders?». En KAGAY, Donald J. and VILLALON, L. J. Andrew (eds.). *The Circle of War in the Middle Ages*. Woodbridge, 1999, pp. 111-125.

⁴ DIXON, Suzanne. «Conclusion – the enduring theme: domineering dowagers and scheming concubines». En GARLICK, Barbara; DIXON, Suzanne and ALLEN, Pauline (eds.). *Stereotypes of Women in Power: Historical Perspectives and Revisionist Views*. New York, 1992, pp. 209-225. Véase también STAFFORD, Pauline. «The portrayal of royal women in England, mid-tenth to mid-twelfth centuries». En PARSONS, J. Carmi (ed.). *Medieval Queenship*. Sutton, 1994, pp. 143-167; JOHNS, Susan M. *Noblewomen, Aristocracy and Power in the Twelfth-Century Anglo-Norman Realm*. Manchester, 2003, cap. 2.

⁵ DUBY, Georges. «Women and Power». En BISSEY, Thomas N. (ed.). *Cultures of Power: Lordship, Status, and Process in Twelfth-Century Europe*. Filadelfia, 1995, pp. 69-85.

⁶ «By nature, because she was a woman, the woman could not exercise public power. She was incapable of exercising it»: DUBY, «Women and Power», p. 73.

⁷ DUBY, «Women and Power», p. 73.

⁸ «Private life was women's business ... The lady, this time in conformity with the worldly order, reigned; she did so notably over the women's rooms, over the chamber or "ladies chamber," and over the women

ellos Maitland, Pollock y Stenton, también han estado de acuerdo con la opinión de que al menos en el mundo anglonormando el acceso de la mujer al señorío, y por tanto al poder, se encontraba seriamente limitado⁹.

En los últimos años, sin embargo, esta visión interpretativa de una sociedad cuidadosamente dividida en dos ámbitos separados, en los que hombres y mujeres al parecer cumplían funciones completamente separadas, careciendo estas últimas de cualquier tipo de papel público significativo, ha comenzado a considerarse cada vez más simplista e insatisfactoria. La importante labor de investigación llevada a cabo por Pauline Stafford, Janet Nelson y Susan M. Johns, entre otros, en el contexto de las sociedades anglosajona, franca y anglonormanda, ha demostrado hasta qué punto, al menos en el norte de Europa, las mujeres pertenecientes a la aristocracia, lejos de ser meros peones en las estrategias matrimoniales de los hombres, podían ejercer, y de hecho ejercían, un poder e influencia notorios en determinados contextos antes de c 1200, y que dicho poder interactuaba de manera compleja con el ciclo vital de la mujer¹⁰. No era en absoluto poco común que las mujeres nobles casadas desempeñasen un papel importante en los asuntos públicos, mientras que a las viudas se les permitía gozar de una libertad de acción especialmente amplia. Es más, lo que este trabajo de investigación ha dejado igualmente claro es que la condición de la mujer noble podía variar según el contexto espacio-temporal, dependiendo de los entornos políticos y culturales específicos del periodo, lo que en conjunto hace, si cabe, más imperiosa la necesidad de nuevos estudios comparativos. Resulta especialmente sorprendente, en cambio, el hecho de que la posición social de las mujeres nobles en el sur de Europa, sobre todo en los reinos cristianos de la Península Ibérica, continúe siendo un tema apenas estudiado y poco conocido.

Durante los últimos cuarenta años nuestro conocimiento y comprensión de la nobleza del reino de León durante la Plena Edad Media se han visto transformados. La contribución de una serie de obras a la reconstrucción de las genealogías de muchas de las familias de la élite del reino ha hecho que actualmente contemos con una comprensión mucho más completa de los entresijos complejos y sutiles de la familia, la riqueza y el poder que caracterizaban a la aristocracia¹¹. Sin embargo, a las mujeres que formaban

there quartered. This was her realm»: DUBY, «Women and Power», p. 80. Esta opinión es compartida por McNAMARA, Jo Ann and WEMPLE, Suzanne. «The Power of Women through the Family, 500-1100». *Feminist Studies*, 1973, vol. I, pp. 126-142.

⁹ POLLOCK, Frederick and MAITLAND, Frederic W. *History of English Law before the Time of Edward I*. Cambridge, 1895; 2.ª ed., 1898; reimp. London, 1968, pp. 7-9; STENTON, Frank M. *The First Century of English Feudalism, 1066-1166*. Oxford, 1932 (2.ª ed., Oxford, 1961).

¹⁰ STAFFORD, P. «Women and the Norman Conquest». *Transactions of the Royal Historical Society*, 1994, 6.ª serie, vol. 4, pp. 221-249; NELSON, Janet L. «Women at the court of Charlemagne: a case of monstrous regiment?». En PARSONS (ed.), *Medieval Queenship*, pp. 43-61; JOHNS, *Noblewomen*. En su reciente estudio sobre la familia aristocrática en el territorio francés del Loira, Amy Livingstone también ha subrayado la estrecha colaboración que existía entre marido y mujer en el ejercicio del poder: *Out of Love for my Kin: Aristocratic Family Life in the Lands of the Loire, 1000-1200*. Ithaca & London, 2010, cap. 7. Sobre el espacio francés, véanse también los trabajos de SANTINELLI, Emmanuelle. *Des femmes explorées? Les veuves dans la société aristocratique dans le Haute Moyen Âge*. Lille, 2003; LE JAN, Regine. *Femmes, pouvoir et sociétés dans le Haute Moyen Âge*. Paris, 2001.

¹¹ Véase, por ejemplo, MARTÍNEZ SOPENA, Pascual. *La Tierra de Campos Occidental: poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, 1985, pp. 327-422; BECEIRO PITA, Isabel y CÓRDOBA DE LA LLAVE,

parte de estas familias aristocráticas aún no se les ha prestado la atención pormenorizada que merecen¹². En 1997, yo mismo incluso llegué a manifestar que lamentaba el hecho de que las actividades de las mujeres nobles recibiesen una atención relativamente limitada en mi estudio sobre la aristocracia leonesa-castellana del siglo XII, justificándome mediante la observación de que «with the exception of their numerous acts of piety, their lives remain almost a closed book to us»¹³. La intención del presente artículo es la de ser meramente un primer paso hacia un estudio mucho más amplio y detallado de las mujeres nobles en los reinos de León y Castilla entre c 1000 y 1300. El objetivo del proyecto es arrojar algo de luz sobre la condición jurídico-social y el poder que ejercían dichas mujeres, centrándose en particular en sus intereses económicos, sus funciones públicas dentro de las estructuras del señorío y de la familia, y su relación tanto con los poderes laicos como con los eclesiásticos. En este estudio preliminar nos ocuparemos de una serie de cuestiones esenciales. Primero, si se considera insuficiente la definición «limitada» de *potestas* aportada por Duby, ¿cómo se espera que el historiador determine el alcance del poder y la influencia que estas mujeres nobles podrían haber ejercido? Segundo, ¿qué papel desempeñaban los miembros femeninos de sangre aristocrática en el ámbito de la vida pública, y de qué manera se veía modificado dicho papel durante el transcurso de su

Ricardo. *Parentesco, poder y mentalidad: la nobleza castellana, siglos XII-XV*. Madrid, 1990; GARCÍA PELEGRÍN, José. *Studien zum Hochadel der Königreiche Leon und Kastilien im Hochmittelalter*. Münster, 1991; ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel. «La nobleza del Reino de León en la Alta Edad Media». En *El Reino de León en la Alta Edad Media*, VII. León, 1995, pp. 149-329; BARTON, Simon. *The Aristocracy in Twelfth-Century León and Castile*. Cambridge, 1997; GERBET, Marie-Claude. *Las noblezas españolas en la Edad Media, Siglos XI-XV*. Madrid, 1997; TORRES-SEVILLA QUIÑONES DE LEÓN, Margarita. *Linajes nobiliarios de León y Castilla (Siglos IX-XIII)*. Valladolid, 1999; ÁLVAREZ BORGE, Ignacio. «La nobleza castellana en la Edad Media: familia, patrimonio y poder». En *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales. Nájera 2000, del 31 de julio al 4 de agosto de 2000* (ed. José Ignacio de la Iglesia Duarte). Logroño, 2001, pp. 221-252. Determinadas familias potentadas han sido objeto de varios estudios importantes: véase por ejemplo, SALAZAR ACHA, Jaime de. «Una familia de la Alta Edad Media: los Velas y su realidad histórica». *Estudios Genealógicos y Heráldicos*, 1985, vol. I, pp. 19-64 y, por el mismo autor, «El linaje castellano de los Castro en el siglo XII: consideraciones e hipótesis sobre su origen». *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 1991, vol. I, pp. 33-68; CALLEJA PUERTA, Miguel. *El conde Suero Vermúdez, su parentela y su entorno social: La aristocracia asturleonesa en los siglos XI y XII*. Oviedo, 2001; DOUBLEDAY, Simon. *The Lara Family: Crown and Nobility in Medieval Spain*. Cambridge, MA, 2001; FERNÁNDEZ-XESTA Y VÁZQUEZ, Ernesto. *Un magnate catalán en la corte de Alfonso VII: Comes Poncius de Cabreira, princeps Çemore*. Madrid, 1991; LÓPEZ SANGIL, José Luis. *La nobleza altomedieval gallega: La familia Froilaz-Traba*. A Coruña, 2002.

¹² Para la Alta Edad Media, sin embargo, véase el estudio pionero de PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen. *Ilduana, una aristócrata gallega del siglo X*. 2.ª ed. A Coruña, 2004. También se pueden encontrar algunas observaciones de utilidad en DAVIES, Wendy. *Acts of Giving: Individual, Community, and Church in Tenth-Century Christian Spain*. Oxford, 2007, pp. 164-188. Sobre la posición de las mujeres en la sociedad urbana castellana, véanse las valiosas contribuciones de PASTOR, Reyna. «Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista». En *La condición de la mujer en la Edad Media*. Madrid, 1986, pp. 187-214; DILLARD, Heath. «Women in Reconquest Castile: the Fueros of Sepúlveda and Cuenca». En STUART, Susan Mosher (ed.). *Women in Medieval Society*. Filadelfia, 1976, pp. 71-94; y DILLARD, Heath. *Daughters of the Reconquest: Women in Castilian Town Society, 1100-1300*. Cambridge, 1984. Acerca del papel político de las mujeres del linaje regio, véase el valioso conjunto de trabajos reunidos en MARTIN, Georges. *Femmes et gouvernement. Gouverner en Castille au Moyen Âge: la part des femmes*, en <<http://e-spainia.revues.org>>, 2005, vol. 1 y 2008, vol. 5.

¹³ BARTON, *Aristocracy*, p. 6.

ciclo vital? Tercero, ¿qué derecho tenían en cuanto al acceso a los derechos de señorío, en caso de existir tales derechos, y de qué manera se encontraban definidos dichos derechos?

Antes de continuar, es importante reconocer la limitación de las fuentes con las que contamos para el estudio de las cuestiones mencionadas, pues nuestra percepción de dichas mujeres nobles es ciertamente difusa. Mientras que los historiadores dedicados al estudio de las mujeres aristócratas del mundo anglonormando del siglo XII pueden remitirse a los puntos de vista de una amplia gama de cronistas y de otros autores para percibir las formas en las que dichas mujeres eran descritas por sus contemporáneos, las alusiones a las mujeres nobles de los reinos de León y Castilla brillan por su ausencia en las obras literarias hispano-latinas producidas en este mismo periodo¹⁴. Una marcada excepción es la aportada por el autor anónimo de mediados del siglo XII de la *Chronica Adefonsi Imperatoris*, quien en su enumeración lírica de los nobles que acompañaban a Alfonso VII en su expedición militar contra Almería, en el año 1147, ensalzaba a María Froilaz, esposa de Pedro Alfonso, describiéndola como *gemma sue gentis sic erit per secula phenix*¹⁵.

Mas, a pesar de que las obras literarias tengan poco que ofrecernos, por fortuna se conserva un número relativamente alto de diplomas. A primera vista, puede que dichos documentos, la mayoría de los cuales son registros de cesiones de propiedades o confirmaciones de derechos sobre terrenos, elaborados por notarios pertenecientes al clero que recurrían a un repertorio relativamente limitado de manidas fórmulas diplomáticas, parezcan de una utilidad limitada en lo que respecta a nuestros objetivos. Como ha indicado Timothy Reuter, la «narrativa» aportada en dichos documentos es fragmentaria y a menudo carece de contexto, implicando que es frecuente que dichos documentos desvelen poco sobre las circunstancias específicas que llevaron a su elaboración¹⁶. Aparte de esto, los diplomas ofrecen muy poca información sobre la presencia de las mujeres nobles en la corte real, las funciones administrativas que desempeñaban dentro de sus propios dominios domésticos¹⁷, o el mecenazgo artístico que probablemente ejercían¹⁸. Sin embargo, dichos diplomas, muchos de ellos redactados para o en nombre de mujeres nobles, nos aportan abundante información acerca del entramado de poder e influencia al que tenían acceso. Estos documentos nos ayudan a obtener información sobre los vínculos familiares de estas mujeres, sobre sus amplios intereses económicos y derechos de señorío, sobre los papeles públicos que desempeñaban, y sobre el mecenazgo religioso que ejercían de manera regular e intensiva.

¹⁴ Sobre las descripciones literarias de mujeres realizadas por anglonormandos, véase JOHNS, *Noblewomen*, pp. 13-29; CHIBNALL, Marjorie. «Women in Orderic Vitalis». *The Haskins Society Journal*, 1990, vol. II, pp. 106-121; BLACKER, Jean. «Women, power and violence in Orderic Vitalis's Historia ecclesiastica». En ROBERTS, Anna (ed.). *Violence against Women in Medieval Texts*. Gainseville, 1998, pp. 44-55.

¹⁵ *Prefatio de Almaria* (ed. Juan Gil). En *Chronica Hispana saeculi XII. Part I, Corpus Christianorum Continuatio Mediaevalis*, vol. LXXI. Turnhout, 1990, pp. 249-267, v. 137.

¹⁶ REUTER, Timothy. «Property transactions and social relations between rulers, bishops and nobles in early eleventh-century Saxony: the evidence of the *Vita Meinwerci*». En DAVIES, Wendy and FOURACRE, Paul. *Property and Power in the Early Middle Ages*. Cambridge, 1995, pp. 169-170.

¹⁷ Desgraciadamente, no existe un equivalente castellano-leonés de *Les Reules Seynt Roberd*, que Robert Grosseteste, obispo de Lincoln, redactó para Margarita, condesa de Lincoln, entre 1235 y 1253: *Walter of Henley and Other Treatises on Estate Management and Accounting* (ed. Dorothea Oschinsky). Oxford, 1971.

¹⁸ Sobre el patronazgo artístico en el contexto anglonormando, véase JOHNS, *Noblewomen*, pp. 30-49.

Cabe señalar ante todo que estas nobles de León y Castilla, al igual que sus homólogos masculinos, debían su condición de élite a las importantes reservas de influencia económica y política que sus antepasados habían amasado durante generaciones, y que muchas de ellas eran terratenientes a gran escala por derecho propio. Si bien es cierto que la práctica desaparición de los archivos familiares de la aristocracia de este periodo imposibilita en gran medida el cálculo preciso de la riqueza acumulada que poseían dichas mujeres, nos encontramos con una valiosa excepción. En 1240, María Núñez, hija del magnate leonés Nuño Meléndez y descendiente del poderoso clan de los Froilaz, hizo una donación al convento que había fundado en Santa María de Otero de las Dueñas, cerca de Luna. Al hacer esto, depositó su sustancial archivo familiar que incluía alrededor de 150 escrituras de propiedad relacionadas con la considerable colección de terrenos que sus antepasados habían logrado ir adquiriendo durante más de dos siglos¹⁹. El conjunto de documentos de Otero se ha conservado por pura casualidad, aunque las probabilidades apuntan a que muchas otras mujeres nobles de León y Castilla gozaban de intereses económicos igualmente amplios, a pesar de que actualmente se pueda reconstruir muy poca de esa riqueza de bienes raíces²⁰.

Dicha riqueza se acumulaba de diversas formas, principalmente a través de la herencia. Las relaciones familiares en el seno de la aristocracia de León y Castilla durante el siglo XII continuaron estando condicionadas por el parentesco cognaticio o bilateral, significando esto que se le otorgaba el mismo grado de importancia a las líneas masculina y femenina de la familia y que a las mujeres les estaba permitido tanto poseer como ceder propiedades. Es más, debido a la costumbre consagrada en la *Lex Visigothorum*, tenían derecho, al menos teóricamente, a una parte equitativa de cualquier herencia que les correspondiese. Que esta práctica aún continuaba en plena vigencia durante el siglo XII queda patente a través de los numerosos documentos que registran la concesión por parte de donantes femeninas de partes de los bienes que les correspondían. De este modo, cuando en septiembre de 1174 la condesa Aldonza Rodríguez concedió, de entre varias propiedades, su mitad correspondiente de una finca en Zarratón a las monjas del convento cisterciense de Cañas, en La Rioja, sus tres hijos y sus ocho hijas manifestaron que ellos también estaban dispuestos a conceder las porciones individuales que les correspondían de la otra mitad del terreno a las monjas²¹. Sea como fuere, no era necesariamente el caso que todas y cada una de las propiedades familiares se dividiesen a partes iguales entre los parientes. En muchas ocasiones se alcanzaba un acuerdo mediante el cual las propiedades podían ser repartidas, en vez de divididas, entre los herederos. El conde Fernando Pérez de Traba se refirió a dicho tipo de pacto familiar en el documento que elaboró el 3 de

¹⁹ RODRÍGUEZ, Raimundo. *Catálogo de documentos del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas*. León, 1949, núm. 472.

²⁰ Un ejemplo significativo son los intereses económicos del conde Suero Vermúdez y su mujer la condesa Enderquina Gutiérrez: CALLEJA PUERTA, *El conde Suero Vermúdez*, pp. 279-329; cf. BARTON, *The Aristocracy*, pp. 68-81. Para la situación antes del siglo XII, véase CARLÉ, María del Carmen. «Gran propiedad y grandes propietarios en León en el siglo XI». *Cuadernos de Historia de España*, 1973, vol. LVII-LVIII, pp. 1-224; CARZOLIO DE ROSSI, María Isabel. «La gran propiedad gallega en el siglo XI». *Cuadernos de Historia de España*, 1981, vol. LXV-LXVI, pp. 59-112.

²¹ Madrid, Archivo Histórico Nacional [AHN], Sección de Clero, 1023/20.

octubre de 1134 para registrar su intercambio de propiedades con el arzobispo Diego Gelmírez de Santiago de Compostela²²; y su sobrina Urraca Vermúdez mencionó un acuerdo similar cuando donó el monasterio de Genroso a los monjes cistercienses de Sobrado en 1145²³. Además de esto, pese a que las evidencias con las que contamos son fragmentarias, puede que hubiese existido una tendencia en determinados casos a favorecer a ciertos familiares con una mayor proporción de herencia, cosa que podía causar tensiones dentro del núcleo familiar. En 1144, Aldonza Fernández, hija del conde Fernando Díaz y de la condesa Enderquina Muñoz, junto con su marido Álvaro Gutiérrez, elevó una petición al emperador Alfonso VII para que apoyase su derecho a una parte de una finca situada entre Fresno y Rozada, en Asturias, que había sido dividida entre sus hermanos:

*uos imperator domnus Aldefonsus manuteneatis et defendatis nos cum toto nostro directo hereditatis et creationis quam hodie habemus siue adhuc habere debemus in omni uita uestra adiuuetis nos adquirere illud qui adhuc habere debemus*²⁴.

En determinados casos hasta se realizaban sorteos en un intento de reducir las posibilidades de conflicto entre miembros de la familia, como sucedió en el caso de las hijas del conde Ponce de Minerva y la condesa Estefanía Ramírez, María y Sancha Ponce, cuya herencia se repartió en 1189²⁵.

El matrimonio era el segundo mecanismo clave mediante el cual una mujer noble podía acumular recursos económicos. Los matrimonios concertados entre familias de aristócratas importantes, motivados por poderosas consideraciones de prestigio, políticas dinásticas o intereses económicos, continuaron siendo la norma durante el siglo XII²⁶; las mujeres nobles que osaban casarse sin el permiso de su familia se exponían a graves consecuencias. Así, cuando Estefanía Díaz se casó sin el consentimiento de su tío, el conde Ramiro Froilaz, y del resto de sus familiares algún tiempo antes de septiembre de 1150, el conde consideró su acción como traición —*propter aleuem quam fecit, qui me nolente et ceteris bonis parentibus uirum accepit*— e inmediatamente se apropió de sus tierras²⁷. De acuerdo con lo estipulado por la ley visigoda, una vez que una pareja se había comprometido era costumbre que el novio traspasase una parte de los bienes de su patrimonio al de su futura esposa²⁸. A juzgar por los diversos documentos que se conservan, detallando

²² *Historia Compostellana* (ed. Emma Falque Rey). *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, vol. LXX, Turnhout, 1988, pp. 494-496.

²³ AHN, Clero, 526/13.

²⁴ GARCÍA LARRAGUETA, Santos (ed.). *Colección de documentos de la catedral de Oviedo*. Oviedo, 1962, pp. 395-397. Cf. GARCÍA GARCÍA, María Éliada. «Aldonza Fernández y Alvaro Gutiérrez, nobles asturianos del siglo XII». *Asturiansia Medievalia*, 1991, vol. VI, pp. 151-169.

²⁵ CASTÁN LANASPA, Guillermo (ed.). *Documentos del monasterio de Villaverde de Sandoval (siglos XII-XIV)*. Salamanca, 1981, pp. 70-71.

²⁶ CALLEJA PUERTA, *El conde Suero Vermúdez*, pp. 159-187.

²⁷ León, Archivo Histórico Diocesano, Fondo Otero, núm. 232; publicado por BARTON, *The Aristocracy*, p. 313.

²⁸ Véase BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel. «Transferencias patrimoniales entre los cónyuges por razón del matrimonio en el derecho medieval castellano». En *La familia en la Edad Media*, pp. 93-150.

dichos regalos de boda —las llamadas *cartas de arras*—, la cuantía de las propiedades traspasadas a la novia en dichas ocasiones no era en absoluto desdeñable. Cuando el conde Rodrigo Martínez donó *arras* a su joven novia Urraca Fernández el 21 de noviembre de 1129 —*propter tuam eximiam nobilitatem et magnam pulcritudinem*—, la dote matrimonial que entregó consistió en fincas en once pueblos diseminados por Tierra de Campos²⁹. Más impresionante todavía fueron las *arras* concedidas por Álvaro González a Cristina Peláez, la tía del conde Suero Vermúdez, en 1081, en las que se incluían unas 137 propiedades en Asturias, aunque el tamaño, la calidad y el valor de dichas tierras se desconocen³⁰. Y las tierras no eran lo único de valor que cambiaba de manos. Anaya Rodríguez incluyó a trece esclavas moras entre las *arras* que donó a su novia Urraca Téllez en 1.147³¹. La ley visigoda dictaba que el novio podía disponer de hasta una décima parte de su patrimonio de esta manera y además, si fuera su deseo, añadir regalos valorados en hasta 1.000 *solidi*³². Dichos regalos pasaban a formar parte del patrimonio de la novia. Sin embargo, cualquier descendiente que engendrarse posteriormente tendría derecho a heredar tres cuartas partes de las *arras*, pudiendo la mujer disponer del cuarto restante a su voluntad. No obstante, cuando Rodrigo González donó una parte de sus propiedades en Asturias *in dote et in arras* a su futura esposa Sancha Ordóñez el 27 de abril de 1151, *propter amorem virginittatis tue et pulcritudinis*, se encargó de enfatizar que su mujer gozaba de libertad para disponer de las propiedades como considerase oportuno: *ut de hodie et tempore habeatis, possideatis, subpignoretis, vendatis, donetis et quicquid volueritis de eis faciatis*³³. Para aquellas mujeres que eligieron volver a contraer matrimonio tras la muerte de sus maridos, como fue el caso de la condesa Sancha Fernández de Traba, quien se casó tres veces, la acumulación de *arras* en serie debió constituir una importante contribución a su ya considerable poder económico³⁴.

Además de los bienes que las mujeres nobles adquirirían mediante herencia o matrimonio, existían también los *gananciales*, es decir, las propiedades que un marido y su mujer adquirirían de manera conjunta durante sus vidas a través de la compra, el intercambio u otras vías. Al morir cualquiera de los dos miembros de la pareja la mitad de las tierras adquiridas de esta manera pasaría a manos de los hijos e hijas que hubiesen criado. De

²⁹ MAÑUECO VILLALOBOS, Manuel y ZURITA NIETO, José (eds). *Documentos de la iglesia colegial de Santa María la Mayor de Valladolid*. 3 vols. Valladolid, 1917-1920, vol. I, pp. 148-150.

³⁰ GARCÍA LARRAGUETA (ed.), *Colección de documentos*, pp. 245-248. Miguel Calleja Puerta ha apuntado que las 43 propiedades compradas por el conde Gómez Díaz y su esposa la condesa Teresa Peláez en noviembre de 1057 tenían un valor ligeramente superior a 400 *solidi*, lo que apenas equivalía al precio de dos caballos: CALLEJA PUERTA, *El conde Suero Vermúdez*, p. 280; PÉREZ CELADA, Julio (ed.). *Documentación del monasterio de San Zoilo de Carrión (1047-1300)*. Burgos, 1986, pp. 6-10.

³¹ FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio (ed.). *Colección diplomática del monasterio de Sabagún (857-1300)*, vol. IV. León, 1994, pp. 200-201.

³² *Leges Visigothorum* (ed. Karl Zeumer). *Monumenta Germaniae Historica: Leges Nationum Germanicarum*, vol. I. Hanover-Leipzig, 1902, 3.1.5.

³³ FERNÁNDEZ CONDE, Francisco Javier; TORRENTE FERNÁNDEZ, Isabel y NOVAL MENÉNDEZ, Guadalupe de la (eds.). *El monasterio de San Pelayo de Oviedo. Historia y fuentes: Colección diplomática (996-1325)*, vol. I. Oviedo, 1978, pp. 47-48.

³⁴ Sobre Sancha Fernández, véase LÓPEZ SANGIL, *La nobleza*, pp. 134-137; BARTON, *The Aristocracy*, p. 230, n. 3.

este modo, cuando Fernán Garcés de Hita donó *arras* a su nueva novia Estefanía Armengol el 12 de noviembre de 1119, explicó que al haber adquirido las fincas en cuestión en conjunto con su primera mujer, Tegrídia, la mitad de las tierras les correspondían por derecho a los hijos engendrados por esta última:

et tota istam hereditatem ganavi ego cum altera muliere Tigridia, et per isto que ganavi istam hereditatem cum illa sedendo, habent illi filii, quos de illa habui, medietatem habent in tota illa hereditate, et altera medietas est mea. Et totam meam medietatem dono tibi uxori meae in tota ista hereditate, que super nominavimus, ab omni integritate³⁵.

A pesar de haberse perdido los archivos familiares de este periodo, se conservan suficientes pruebas como para demostrar que las parejas aristocráticas se encontraban activas de manera regular en el mercado inmobiliario durante este periodo. Entre los documentos depositados por María Núñez en 1240 en el archivo de Otero de las Dueñas, por ejemplo, había unos 30 diplomas relacionados con las propiedades adquiridas de manera conjunta por el conde Froila Díaz y su esposa la condesa Estefanía Sánchez entre 1088 y 1118³⁶. Se dice que los *gananciales* acumulados por el conde Rodrigo Martínez y la condesa Urraca Fernández se extendían a lo largo y ancho de Tierra de Campos, desde Carrión en el este, hasta León en el oeste y Zamora en el sur³⁷.

El patrimonio de las mujeres nobles podía verse aún más incrementado por regalos procedentes de la familia real de León y Castilla. El 30 de octubre de 1110, por ejemplo, la reina Urraca donó dos propiedades cercanas a Frómista a la condesa Enderquina Gutiérrez³⁸. En otra ocasión, el 30 de junio de 1119, cuando la misma reina donó el pueblo de Cevico de la Torre a Estefanía Armengol —*quod estis mea bono parente, et per bonum seruicium quod habui de uos*—, el diploma que dejaba constancia de dicho donativo estipulaba que la propiedad donada no había de considerarse parte de los *gananciales* de Estefanía:

dono uobis ut habeatis et possideatis iure hereditario, sic quod non habeat in illa parte nec uester maritus, nec sui filii, quod habet de altera muliere, mas uobis sole dono, et filiis et neptis uestris, et cui uobis uoluntas fuerit dare uel uendere³⁹.

El 29 de junio de 1170 el rey Fernando II de León donó el monasterio de Morás a Urraca González de Traba *propter amorem uestrum et propter amorem auui uestri comitis domni Fernandi, qui me creauit, et propter seruitium fidelem quem accepi a patre uestro*

³⁵ MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO (eds.), *Documentos*, vol. I, pp. 141-142.

³⁶ FERNÁNDEZ FLÓREZ, José Antonio y HERRERO DE LA FUENTE, Marta (eds.). *Colección documental del monasterio de Santa María de Otero de las Dueñas I (854-1108)*. León, 1999, pp. 397-400, 401-404, 406-411, 412-425, 431-432, 434-442, 443-445, 449-450; RODRÍGUEZ, *Catálogo*, n.^o 219-222.

³⁷ El 21 de enero de 1139 el emperador Alfonso VII donó la villa de Amusco a la condesa a cambio de su finca en Manganeses de la Lampreana: *et pro totis illis comparationibus et gananzas, quas fecit cum marito suo Comite Roderico Martinez, de Carrione usque in Legionem et Cemoram et per totos Campos*: MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO (eds.), *Documentos*, I, pp. 185-187.

³⁸ MONTERDE ALBIAC, Cristina (ed.). *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*. Zaragoza, 1996, pp. 46-47.

³⁹ MONTERDE ALBIAC (ed.), *Diplomatario*, pp. 214-216.

comite domno Gundisaluo; por su parte, en agradecimiento, Urraca regaló al rey un caballo valorado en 300 *morabetinos*⁴⁰.

En resumen, existen numerosas pruebas que apuntan al hecho de que a través de la herencia, el matrimonio u otras vías, las mujeres nobles del siglo XII de León y Castilla se alzaban como importantes terratenientes por derecho propio. Y dicha riqueza no se encontraba enraizada exclusivamente en el campo. Cuando la condesa Elvira Pérez, hija del conde asturiano Pedro Alfonso y de la condesa María Froilaz, realizó una donación a la Orden de Santiago en 1175, hizo alusión a todas las casas, baños, hornos, tierras, viñedos, huertos y jardines que había heredado de su padre en Toledo⁴¹. La riqueza también podía estar vinculada al ganado, los esclavos, el dinero o los bienes muebles⁴². El testamento elaborado por la condesa María Fernández de Traba desde su lecho de muerte en Santiago de Compostela, en enero de 1169, enumeraba los diferentes bienes que deseaba donar a los canónigos de la catedral de esta ciudad y a otros beneficiarios pertenecientes al clero, concretamente una mula con la silla y el arnés adornados con grabados en plata, una capa de armiño y brocado de seda, un sofá ornamentado y una copa de plata⁴³.

Los derechos de propiedad de la mujer noble iban de la mano del señorío personal que fuese capaz de ejercer, tanto sobre sus propiedades como sobre los campesinos dependientes que las habitaban. Los señores feudales tenían por costumbre ofrecer protección y ceder terrenos (a menudo llamados *prestimonios*) a las familias campesinas, de las cuales recaudaban impuestos, multas y otros tributos, mientras que a su vez disfrutaban del derecho de exigirles servicios de mano de obra (*sernas*) dentro de los límites del señorío. Aunque la evidencia con la que contamos es fragmentaria, las mujeres nobles no constituían ninguna excepción a este respecto. Cuando la reina Urraca donó dos fincas cercanas a Frómista a la condesa Enderquina Gutiérrez, en 1110, la monarca hizo hincapié en que dichas propiedades no solo pasaban a pertenecer a la condesa para su tenencia en calidad de derecho de carácter hereditario y para que hiciese uso de ellas según considerase oportuno, sino que también ejercería el señorío sobre los habitantes de dichas tierras: *et precipio ut homines qui ibi sunt uel ad morandum aduenerint ita concurrant ad uestram iussionem, sicut hactenus ad nostrum concurrerunt ordinacionem*⁴⁴.

El reducido número de fueros agrarios con que contamos, otorgados por aristócratas terratenientes del sexo femenino durante el transcurso del siglo XII, nos aporta una visión más clara de los derechos de señorío de los que gozaban las mujeres nobles y de las obligaciones que sus arrendatarios debían cumplir anualmente en forma de rentas o mano de obra. Los *bonos foros* que la condesa Estefanía Sánchez concedió a los arrendatarios de su finca de Villarmildo el 18 de abril de 1129 son un buen ejemplo⁴⁵. A los campesinos de

⁴⁰ LUCAS ÁLVAREZ, Manuel (ed.). *San Paio de Antealtares, Soandres y Toques: tres monasteries medievales gallegos*. A Coruña, 2001, pp. 191-192.

⁴¹ MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*. Barcelona, 1974, pp. 247-248.

⁴² BARTON, *The Aristocracy*, pp. 82-83.

⁴³ *Galicia histórica: Colección diplomática*. Santiago de Compostela, 1901, pp. 14-16.

⁴⁴ Ver nota 38.

⁴⁵ FERNÁNDEZ CATÓN, José María. *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, vol. I. León, 1978, pp. 18-19.

Villarmildo se les prometió la exención de una serie de impuestos, incluidos el de *omicidio*, *nuncio*, *manneria*; sin embargo, se les exigió que trabajasen un día a la semana en las tierras de la condesa, aunque estaban excluidos de la obligación de pagarle rentas. Es más, cuando la condesa visitase el pueblo, sus caballeros tendrían derecho a hospedarse en él. Cualquier habitante del pueblo que poseyese un buen caballo quedaría exento de la *serna*, pero a cambio se requeriría de él que realizase funciones de mensajería en un radio de extensión que abarcaba hasta Villalba en una dirección y hasta la ribera del Duero en la otra. Aquellos que se negasen a cumplir dichas funciones podían ser sancionados con una cantidad de un *solidus*. Cuando el 16 de agosto de 1152 la condesa María Fernández concedió un *fuero*, basado esencialmente en el de León de 1017, a los habitantes de su propiedad en Castrocalbón, estipuló que cualquier ciudadano que poseyese una casa, caballo o huerto y tuviese un *prestimonio* debía pagar 3 *solidi* anuales en impuestos, exigiéndoseles también que acompañasen a la condesa a la asamblea general dos veces al año, siempre y cuando pudiesen regresar a casa en el mismo día; aquellos que no disponían de caballo debían pagar 3 *solidi* a la condesa y trabajar sus tierras seis días al año. Aquellos que ni siquiera tenían un *prestimonio* debían pagar a la condesa un *solidus* al año, mientras que los que poseyesen dos burros debían comprometerse a prestárselos a la condesa dos veces al año⁴⁶. Como es habitual cuando se trata de este tipo de fueros agrarios, no sabemos cuánto dinero procedente de su señorío en Castrocalbón podría haber ingresado anualmente la condesa en sus arcas, ya que el fuero simplemente estipulaba las cantidades de dinero que debían ser cobradas por cabeza. Una excepción, sin embargo, es el pacto acordado entre la condesa María Ponce, por aquel entonces abadesa de Carrizo, y los veintitrés campesinos de su finca en Astorga. Según los términos de dicho acuerdo, la condesa estipulaba que cada año, el día festivo de San Martín (11 de noviembre) sus arrendatarios debían pagarle una suma de 2 *solidi* como renta por cada porción de terreno suyo que disfrutasen, debiendo entregarle también parte de su producción. A esto le sigue un listado con los nombres de los veintitrés campesinos y las tierras de cuya tenencia eran responsables en el momento en el que se elaboró el acuerdo, mediante el cual se puede calcular que la condesa habría recibido una cantidad de al menos 88 *solidi* anuales procedentes de sus arrendatarios en Astorga, sumado al valor de las partes de su producción que le entregasen⁴⁷.

La concesión de *fueros* agrarios era solamente una de las maneras que tenían las mujeres nobles de desempeñar un papel activo en el ámbito público durante el siglo XII⁴⁸. Este papel público cambiaba a medida que la mujer avanzaba a través de las diferentes etapas del ciclo vital femenino. A juzgar por las evidencias aportadas en los fueros, por ejemplo, resulta patente que las mujeres solteras no desempeñaban un papel destacado en la vida pública: raras veces concedían terrenos en su nombre o se implicaban en transacciones relacionadas con otro tipo de propiedades, pese a ser algo que podían hacer en conjunto con otros hermanos o hermanas, ni se les llamaba para atestiguar documentos

⁴⁶ RODRÍGUEZ, Justiniano (ed.). *Los fueros del Reino de León*. 2 vols. León, 1981, vol. II, pp. 66-71.

⁴⁷ CASADO LOBATO, María del Carmen (ed.). *Colección diplomática de Carrizo*. 2 vols. León, 1983, vol. I, pp. 63-64.

⁴⁸ Sobre la función pública de las mujeres en el siglo X, véase DAVIES, *Acts of Giving*, pp. 173-175.

familiares. En cualquier caso, la soltería casi nunca era una opción para toda la vida, y aquellas que no contraían matrimonio a menudo se dedicaban a la vida religiosa, como sucedió en el caso de Urraca Vermúdez, hija de Vermudo Pérez de Traba y de la infanta Sancha Henriques de Portugal, que fue enviada por sus padres a la abadía gallega de Genroso en 1138⁴⁹.

A partir del matrimonio era cuando una joven noble «emergía de entre las sombras» y empezaba a desempeñar un papel más destacado en los asuntos públicos. Mientras se esperaba de la esposa que debiese obediencia al marido —el 1 de mayo de 1112 Eslonza, hija del conde Gómez Díaz de Carrión, se refirió explícitamente a su consorte Muño Fernández como *dominus meus*⁵⁰—, la relación, lejos de ser de sumisión ciega, se basaba en el apoyo mutuo. Era de hecho una práctica habitual que las esposas se encontrasen estrechamente vinculadas a sus maridos en las multifacéticas actividades y políticas que perseguían conjuntamente. Es muy frecuente ver cómo dichas mujeres aparecen junto a sus consortes como donantes o testigos, utilizando su riqueza para recompensar a instituciones religiosas o a beneficiarios laicos, vendiendo, adquiriendo o hipotecando propiedades, o involucrándose en otros tipos de actos públicos. De este modo, el conde Osorio Martínez se cuidó de mantener el vínculo con su esposa, la condesa Teresa Fernández, cuando la pareja realizó donativos de propiedades por separado a las abadías de Aguilar de Campoo y Vega el 28 de enero de 1141 y el 16 de mayo de 1147 respectivamente, y de nuevo cuando concedieron *tercias* a la sede de Zamora el 16 de abril de 1159⁵¹. Igualmente, el *fuero* agrario que les fue concedido a los habitantes de los pueblos de Villalonso y Benefarces, cerca de Zamora, en 1147 fue expedido en nombre tanto del conde Osorio como de la condesa Teresa, además de en el de sus hijos Fernando, Rodrigo, Elvira y Sancha⁵². En todos estos documentos se utilizaban de manera regular verbos de acción en plural —*concedimus nostra propria hereditate que habemus; in manus nostras roborauimus et signum facimus; facimus kartam donationis et scripturam firmitatis; signum sancte crucis imprimimus*— para destacar el hecho de que la autoridad estaba siendo ejercida de manera conjunta por el conde y por la condesa. Cuando el conde Fernando Ponce donó parte de sus propiedades de Castroalbón al priorato gallego de Sar, cerca de Santiago de Compostela, en enero de 1183, reconoció que lo hizo *cum consilio et auctoritate uxoris mee comitisse domne Stephanie*, es decir, contando con el consentimiento de la condesa Estefanía López de Haro⁵³; por el contrario, cuando Urraca González de Traba llegó a un

⁴⁹ Publicado por VAAMONDE LORES, César. *Ferrol y Puentevedume: escrituras referentes a propiedades adquiridas por el monasterio de Sobrado en dichos partidos durante los siglos XII, XIII y XIV*. A Coruña, 1909, pp. 70-73; y BARTON, *The Aristocracy*, pp. 310-312.

⁵⁰ BERNARD, Auguste y BRUEL, Alexandre (eds.). *Recueil des chartes de l'abbaye de Cluny*. 6 vols. Paris, 1876-1903, vol. V, pp. 251-253.

⁵¹ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luis (ed.). *Colección diplomática de Santa María de Aguilar de Campoo (852-1230)*. Valladolid, 2004, pp. 112-113 (fechado el 6 de febrero de 1141); DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago (ed.). *Colección documental medieval de los monasterios de San Claudio de León, Monasterio de Vega y San Pedro de las Dueñas*. León, 2001, pp. 159-160; BARTON, *The Aristocracy*, pp. 318-319.

⁵² RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Justiniano. *Los fueros locales de la provincia de Zamora*. Salamanca, 1990, pp. 280-281.

⁵³ Santiago de Compostela, Archivo Histórico Diocesano, Fondo S. Martín Pinario: Serie Priorato de Sar, 37/43.

acuerdo con el monasterio de Antealtares sobre el monasterio de Cambre y otras iglesias el 25 de marzo de 1182, recalcó que lo hacía *simul cum consensu et uoluntate et auctoritate uiri mei domni Froile Renamiri et fratris meis comitis Gomezii et filie mee Terasie*⁵⁴. En tales casos, los donantes querían dejar claro que actuaban con total legitimidad.

A las parejas aristocráticas también les estaba permitido ejercer conjuntamente la autoridad judicial. Cuando, por ejemplo, los abades de las casas gallegas de Melón y Canales llegaron a un acuerdo en algún momento entre 1156 y 1166, lo hicieron ante el señor local Pelayo Curvo y su esposa María⁵⁵. Por otra parte, las parejas también podían de manera conjunta participar en disputas con otras partes: el documento redactado el 1 de junio de 1153 para registrar el resultado de la disputa territorial sobre el agua en Villanueva entre el conde Pedro Alfonso y la condesa María Froilaz, de una parte, y el hermano de esta última, el conde Ramiro Froilaz, y la condesa Elo Álvarez, de la otra, demuestra que la condesa María se encontraba implicada de pleno en el pleito⁵⁶. Asimismo, un marido y su esposa podían conceder préstamos conjuntamente y facilitar otros tipos de ayudas. En 1090 el conde Froila Díaz y la condesa Estefanía Sánchez recibieron algunas tierras en Vega, en el río Porma, de manos de Martín Vicéntiz y su familia a cambio de los 600 *solidi* que la pareja le había prestado⁵⁷. El 25 de mayo de 1150 Odoario Ordóñez donó una finca a Álvaro Rodríguez y a Sancha Fernández de Traba, porque la pareja le había ayudado a conseguir la liberación de la prisión de Pedro Tinea, cuñado del primero⁵⁸. La impresión general de que los nobles consideraban a sus esposas como iguales en las estrategias familiares que llevaban a cabo de manera conjunta se ve aún más recalcada por la *carta de arras* que el conde Rodrigo Martínez elaboró para su futura esposa, la condesa Urraca Fernández en 1129. En la parte inferior del solemne documento redactado con el objeto de registrar el traspaso de las arras del novio a Urraca, el escribiente añadió un detallado dibujo de la pareja, sentados uno al lado del otro sobre sendos elaborados tronos y vestidos de manera opulenta⁵⁹.

La influencia de los nobles sobre localidades específicas se reflejaba no solamente en el extenso mosaico de terrenos que poseían ellos o sus mujeres y familias, sino también en los derechos públicos de señorío de los que gozaban por delegación de la Corona. Los que ostentaban estas *tenencias* eran los responsables de la defensa, el mantenimiento del orden público, la administración de la justicia pública y la recaudación de impuestos, a cambio de lo cual obtenían el derecho a compartir los beneficios de la justicia y las contribuciones a modo de impuestos que se originaban dentro de los límites de sus jurisdicciones⁶⁰. Por lo general, el ejercicio de dichos poderes públicos en nombre de la Corona se les encomendaba mayoritariamente a los hombres y no a las mujeres. Ocasionalmente, sin embargo, los notarios hacían hincapié en la naturaleza conjunta de la autoridad que se

⁵⁴ LUCAS ÁLVAREZ (ed.), *San Paio de Antealtares*, pp. 192-193.

⁵⁵ AHN, Clero, 1438/4.

⁵⁶ RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos*, n.º 232 bis.

⁵⁷ FERNÁNDEZ FLÓREZ y HERRERO DE LA FUENTE (eds.), *Colección documental*, I, pp. 402-403.

⁵⁸ AHN, Clero, 1126/4; publicado por BARTON, *Aristocracy*, pp. 312-313.

⁵⁹ MAÑUECO VILLALOBOS y ZURITA NIETO (eds.), *Documentos*, I, pp. 148-150, con una fotografía del dibujo entre las páginas 148 y 149.

⁶⁰ BARTON, *The Aristocracy*, pp. 85-87.

ejercía en determinadas localidades. La cláusula mediante la cual se fecha una donación concedida a la sede de Oviedo el 22 de junio de 1102, por ejemplo, registra lo siguiente: *in terra Asturiensium comes Fredenandus cum coniuge comitise Enderquine*⁶¹; y un documento de Castañeda, fechado en 1146, consigna lo siguiente: *mandante Senabrie comite Pontius et comitissa Maria Fernandiz et sub eis Rodricus Petriz*⁶². Igualmente, la condesa María Froilaz aparece citada en ocasiones junto con su marido, el conde Pedro Alfonso, como *tenente* del territorio de Asturias de Tineo⁶³; mientras que en un documento fechado el 12 de enero de 1156 se puede leer *Comes Gundisaluus ... dominans Transtamar, comitissa eius Berengari*⁶⁴. El 2 de diciembre de 1172 Pedro Rodríguez y su esposa Urraca fueron designados por el amanuense monacal como conjuntamente *in Pravia et in Tineo dominante*⁶⁵; ocho años más tarde, el 3 de febrero de 1180, se cita a la condesa Estefanía Ramírez, viuda del conde Ponce de Minerva, como *tenente* de Molinaseca junto al obispo Fernando de Astorga⁶⁶. La prueba de que existía tal autoridad conjunta y no era simplemente un gesto simbólico, queda demostrado en un documento fechado el 2 de noviembre de 1179, conservado en el *Tumbo* del monasterio de San Pedro de Montes, que certifica:

*Gontisalvo Osorii et Marina Fernandiz tenentes Ribera. Et de manu Gontisalvo Osoris, Pelagius Campana tenente medietate ipsius terre, villicus ejus Fernando Artul. De manu Marina Fernandiz, Gontisalvo Pelagii tenente alia medietas; villicus ejus Petrus Petri*⁶⁷.

Excepcionalmente, puede incluso encontrarse a alguna mujer noble citada como única *tenente* en algún distrito específico. Jimena Muñiz, la concubina de Alfonso VI, ejercía su autoridad sobre el castillo de *Ulver*, en el Bierzo, en 1093⁶⁸.

Otros documentos nos aportan una visión de las iniciativas públicas por las que apostaban las mujeres nobles de manera independiente, si bien es cierto que en ocasiones contaban con el apoyo de sus maridos. Cuando la condesa María Fernández concedió su *fuero* a Castrocabón en 1152, su acto solemne fue ratificado en León en presencia de sus sobrinos Sancho y Fernando, su marido el conde Ponce de Cabrera, su hijo Fernando Ponce, su padre el conde Fernando Pérez, y una selección de personajes destacados del mundo laico y eclesiástico, incluidos la infanta Sancha Raimúndez, el conde Ramiro Froilaz, el conde Pedro Alfonso y los obispos Arnaldo de Astorga, Martín de Oviedo e Íñigo de Ávila⁶⁹. En circunstancias similares, cuando la condesa Sancha Ponce concedió

⁶¹ GARCÍA LARRAGUETA (ed.), *Colección de documentos*, pp. 323-324.

⁶² RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Ángel (ed.). *El Tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*. León, 1973, pp. 215-216.

⁶³ Un documento de febrero de 1154 cita, por ejemplo, *comes Petrus cum comitissa domna Maria tenente tunc Tinegio*: BARTON, *The Aristocracy*, p. 316; ver también FLORIANO CUMBREÑO (ed.), *Colección diplomática*, pp. 94-96 y 98-100.

⁶⁴ LOSCERTALES DE GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Pilar (ed.). *Tumbos del monasterio de Sobrado de los Monjes*. 2 vols. Madrid, 1976, vol. II, pp. 331-332.

⁶⁵ FLORIANO CUMBREÑO (ed.), *Colección diplomática*, pp. 203-205.

⁶⁶ QUINTANA PRIETO, Augusto (ed.). *Tumbo Viejo de San Pedro de Montes*. León, 1971, p. 325.

⁶⁷ QUINTANA PRIETO (ed.), *Tumbo Viejo*, pp. 323-324, cf. pp. 322-323.

⁶⁸ QUINTANA PRIETO (ed.), *Tumbo Viejo*, p. 149.

⁶⁹ Ver nota 46.

un *fuero* a sus vasallos en Villarratel el 4 de febrero de 1169, el documento fue confirmado por el conde Ramiro Froilaz, su hijo Froila Ramírez y el cuñado del conde, Nuño Meléndez, junto con otros personajes importantes de la zona⁷⁰. También se puede ver a mujeres nobles asumiendo la responsabilidad pública por los actos de sus hijos, e incluso alcanzando resoluciones judiciales con ellos. De este modo, el 13 de abril de 1128 Oñega Fernández compensó a la iglesia de Tuy por el sacrilegio cometido por su hijo Pelayo Díaz, quien había matado a un hombre en la iglesia de Penso⁷¹. La autoridad de la que gozaban las madres dentro del núcleo familiar se pone de manifiesto claramente en el pacto acordado entre la condesa Sancha Fernández de Traba y su hijo Vermudo Álvarez el 28 de febrero de 1171, mediante el cual este último se situó, junto con sus tierras, bajo la autoridad de la condesa por haber atacado previamente las propiedades y a los vasallos de su madre, causando alrededor de 6.000 maravedís en daños:

*ego extra me, et extra sensum meum pessime errans, super uos et contra uos, cum armatis militibus et peditibus fui, contra uos pugnaui, hominibus uestris et uassallis ubidem interfectis, etiam domos super uos incendi, aurum, argentum, equos, mulas, uestimenta, innumeras etiam pecunias, et omnia quacumque apud uos errant, rapui et uastauit*⁷².

En circunstancias bastante diferentes, algún tiempo después de 1187, Rodrigo Díaz de Cameros prestó un juramento e hizo una promesa de obediencia a su madre Guiomar Rodríguez, reconociendo la autoridad de esta sobre la comunidad de Yanguas, en La Rioja, que le había sido concedida en *arras* por su difunto esposo Diego Jiménez y a la cual la pareja había concedido tiempo antes un *fuero*⁷³.

Pese a que la evidencia es fragmentaria, también queda suficientemente claro que, aunque no participasen en las deliberaciones formales de la *curia regis* y no se las invitase a confirmar los documentos reales, las mujeres nobles tenían permitido el acceso a la corte y podían apelar directamente al rey. Ya hemos mencionado el ejemplo de Aldonza Fernández, quien en 1144 apeló con éxito a Alfonso VII para que apoyase su reivindicación de parte de una propiedad en Asturias que había sido dividida entre sus hermanos⁷⁴. En circunstancias bien diferentes, con anterioridad al año 1112, la condesa Isonza Gómez pidió la ayuda de la reina Urraca para recuperar el control sobre la abadía de San Salvador de Villaverde, en Vidriales⁷⁵. Cuando la condesa Estefanía Armengol fundó y dotó de propiedades a la abadía benedictina de Valbuena del Duero, el 15 de febrero de 1143, el diploma que registraba el piadoso donativo fue atestiguado por el emperador Alfonso VII y la emperatriz Berenguela, junto con otros miembros de la curia⁷⁶. También

⁷⁰ RODRÍGUEZ (ed.), *Los fueros del Reino de León*, pp. 108-110.

⁷¹ GALINDO ROMEO, Pascual. *Tuy en la Baja Edad Media*. 2.ª ed. Madrid, 1950, Apéndice VIII. Sobre la fecha del documento, véase BARTON, *The Aristocracy*, p. 190, n. 31.

⁷² AHN, Clero, 1325E/24; publicado por BARTON, *The Aristocracy*, pp. 324-325.

⁷³ LORENTE, Juan Antonio. *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*. 4 vols. Madrid, 1806-1808, vol. IV, pp. 88-89.

⁷⁴ Ver nota 24.

⁷⁵ BERNARD y BRUEL (eds.), *Recueil des chartes*, vol. V, pp. 251-253.

⁷⁶ CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María. «Don Pedro Fernández, primer Maestre de la Orden Militar de Santiago: su familia, su vida». *Anuario de Estudios Medievales*, 1984, vol. XIV, pp. 66-68.

se puede ver a algunas aristócratas llegando a acuerdos inmobiliarios con miembros de la casa real: tal fue el caso de María Froilaz, quien concedió un número de propiedades que había recibido en concepto de *arras* en el territorio de Limia a la reina Urraca el 20 de octubre de 1112, a cambio de terrenos en Posada, Turcia, Salientes y Omaña⁷⁷; otro ejemplo fue la condesa Urraca Fernández, que accedió al intercambio de propiedades con el emperador Alfonso VII el 21 de enero de 1139⁷⁸.

La importancia de la mujer noble en el ámbito público se acentuaba aún más cuando entraba en la viudedad, otra etapa clave del ciclo vital femenino⁷⁹. Las viudas destacaban en los asuntos familiares y velaban escrupulosamente por los intereses de sus descendientes, en conjunto con los cuales podían poner en práctica varias estrategias, por ejemplo mediante actos colectivos de donación a instituciones religiosas. Susan Johns ha descrito a las viudas anglonormandas como «the most independently economically enfranchised of women of the nobility», y lo mismo era sin lugar a dudas cierto de sus homólogas en León y Castilla⁸⁰. Se puede ver cómo numerosas viudas disponían con total libertad de sus propios recursos económicos, canalizando su riqueza hacia las casas religiosas o practicando el mecenazgo laico. De este modo, el 27 de abril de 1147 la condesa María Froilaz donó a los monjes de Lapedo su finca en Vigania de Salcedo, *que ego accepi in dotis vir meus Petrus Alfonsi*⁸¹. En 1187, la condesa Aldonza Rodríguez donó un terreno *pro bono seruicio* a un tal Lucas López, que años antes había sido armado caballero por su difunto esposo, el conde Lope Díaz⁸². También se puede ver a las viudas gestionando transacciones inmobiliarias de un tipo u otro sin ningún impedimento por parte de su familia, como en el caso de la condesa Ermensinda de Narbona, que vendió la mitad de su propiedad en Alcolea a la abadía de La Vid el 27 de diciembre de 1174⁸³; poco antes de 1181, la misma condesa hipotecó su finca de Carabanchel, cerca de Madrid, por una suma de 100 maravedís⁸⁴.

Las mujeres nobles se enfrentaban a tres opciones tras enviudar. Algunas condesas, como Estefanía Sánchez, viuda del conde Froila Díaz, y María Fernández de Traba, viuda del conde Ponce de Cabrera, preferían permanecer viudas en el contexto del ámbito secular durante el resto de sus vidas naturales. Otras optaban por volver a contraer matrimonio: una viuda representaba un valioso premio para los candidatos a futuro marido, ya que aportaba al matrimonio la riqueza que había heredado, más las *arras* de sus primeras nupcias y su parte de los *gananciales* adquiridos junto a su difunto esposo, aun

⁷⁷ MONTERDE ALBIAC (ed.), *Diplomatario*, pp. 94-95.

⁷⁸ Ver nota 37.

⁷⁹ PEREZ DE TÚDELA Y VELASCO, María Isabel. «La condición de la viuda en el medioevo castellano-leonés». En *Las mujeres en las ciudades medievales: Actas de las III Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*. Madrid, 1984, pp. 87-101.

⁸⁰ JOHNS, *Noblewomen*, p. 70.

⁸¹ FLORIANO CUMBREÑO (ed.), *Colección diplomática*, pp. 92-94.

⁸² RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE LAMA, Ildefonso (ed.). *Colección diplomática medieval de La Rioja*. 4 vols. Logroño, 1976-1992, vol. III, pp. 71-72.

⁸³ AHN, Clero, 378/16. La condesa y su difunto esposo el conde Manrique Pérez de Lara habían adquirido Alcolea el 10 de noviembre de 1155 por la suma de 1.000 maravedís: AHN, Clero, 378/5.

⁸⁴ HERNÁNDEZ, Francisco Javier. *Los cartularios de Toledo: catálogo documental*. 2.ª ed. Madrid, 1996, n.º 190.

cuando parte de dicha riqueza estuviera destinada a pasar, con el tiempo, a los hijos o hijas que hubiesen nacido de su anterior matrimonio. La condesa Sancha Fernández de Traba, cuyo papel en el conflicto de 1171 acabamos de mencionar, contrajo matrimonio tres veces durante el transcurso de su vida –con los condes Álvaro Rodríguez, Pedro Alfonso y Gonzalo Rodríguez– y es de suponer que acumuló una cantidad considerable de riqueza en bienes raíces durante el proceso⁸⁵. Otras viudas incluso aspiraban a más. En el año que siguió a la muerte del conde Nuño Pérez de Lara, fallecido durante el sitio de Cuenca en agosto de 1177, su viuda, la condesa Teresa Fernández de Traba, que ya había concebido al menos siete hijos del conde, contrajo matrimonio de nuevo, esta vez con el rey Fernando II de León. La buena disposición del rey para ello podría haber tenido algo que ver con el hecho de que la condesa Teresa descendía de la casa real portuguesa por línea materna. Tras la muerte de Teresa durante el parto en 1180, el rey se casó de nuevo con otra condesa, su antigua amante Urraca López, hija del conde Lope Díaz de Haro⁸⁶. Asimismo conviene destacar que algunas mujeres nobles, ya fueran viudas o no, se convirtieron en concubinas de la realeza, tal como ocurrió con Jimena Muñiz, que tuvo dos hijas, las infantas Elvira y Teresa, con el rey Alfonso VI⁸⁷, o Guntroda Pérez, con quien el emperador Alfonso VII tuvo una hija, la infanta Urraca, quien más tarde se casaría con el rey García Ramírez IV de Navarra⁸⁸.

Las viudas también podían buscar refugio entre las paredes de una institución religiosa. Aunque en el presente artículo no vamos a detenernos a analizar en detalle la estrecha relación que existía entre las mujeres nobles y la Iglesia durante el siglo XII, las viudas eran mecenas especialmente importantes de las instituciones religiosas y varias de ellas incluso optaban por ingresar en los claustros. La condesa Aldonza Rodríguez, que ingresó en la comunidad cisterciense que ella y su difunto esposo, el conde Lope Díaz de Haro, habían fundado en Cañas en La Rioja el 9 de abril de 1170, es un buen ejemplo de esto último⁸⁹. Aunque la condesa no asumió el título

⁸⁵ Las evidencias procedentes de la Inglaterra anglonormanda apuntan a que, pese a que más de la mitad de las condesas viudas se casaban en segundas nupcias, solamente unas pocas de estas mujeres lo hacían una tercera vez: DEARAGON, RaGena C. «Dowager Countesses, 1069-1230». *Anglo-Norman Studies*, 1995, vol. XVII, p. 89.

⁸⁶ LUCAS DE TUY. *Chronicon Mundi* (ed. Emma Falque). *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, vol. LXXIV. Turnhout, 2003, p. 320.

⁸⁷ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, María Carmen. «Concubina o esposa: reflexiones sobre la unión de Jimena Muñiz con Alfonso VI». *Studia Historica. Historia Medieval*, 2007, vol. 25, pp. 143-168.

⁸⁸ *Chronica Adefonsi Imperatoris* (ed. Antonio Maya Sánchez). En *Chronica Hispana saeculi XII, Libro I*, caps. 32, 91, 95.

⁸⁹ Para los documentos fundacionales de Cañas, véase AHN, Clero, 1023/16-18; parcialmente editados por LLORENTE, *Noticias históricas*, vol. IV, pp. 197 y 201. Para consultar el documento en el que la condesa Aldonza expresa su deseo de ingresar en el monasterio de Cañas, véase AHN, Clero, 1023/19; parcialmente editado por LLORENTE, *Noticias históricas*, vol. IV, pp. 203-204. Sobre la condesa Aldonza y la fundación de Cañas en particular, véase CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María. «La Casa de Haro en León y Castilla de 1150 a 1250: cuestiones histórico-genealógicas en torno a cuatro nobles damas». *Archivos Leoneses*, 1989, vol. XLIII, pp. 55-98; CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María. «La Casa de Haro en León y Castilla durante el siglo XII: Nuevas conclusiones». *Anuario de Estudios Medievales*, 1995, vol. XXV, pp. 3-38; ALONSO ÁLVAREZ, Raquel. «Los promotores de la Orden del Císter en los reinos de Castilla y León: familias aristocráticas y damas nobles». *Anuario de Estudios Medievales*, 2007, vol. XXXVII, pp. 653-710.

de abadesa —delegaría más tarde esa responsabilidad en su hija Toda López—, por la documentación conservada queda clara la influencia que tuvo sobre los asuntos del monasterio. Cuando, por ejemplo, el 28 de marzo de 1200 Toda López donó al abad del monasterio de Bujedo de Campajares el derecho a adquirir propiedades en Hayuelas, recalcó que lo hacía *cum consilio domne comitisse Aldonçe* y ambas mujeres confirmaron el documento; de la misma forma, cuando la abadesa Toda vendió el 11 de octubre de 1200 un terreno en Fuenmayor a Martín, obispo de Osma, constató que lo hacía *de consensu et uoluntate domini Endulcie comitisse*, que con anterioridad lo había donado a las monjas de Cañas⁹⁰. También llama la atención el gran número y variedad de donaciones que la condesa Aldonza realizó a distintas instituciones religiosas durante su viudedad. Entre los beneficiarios de su generosidad se encontraban la Orden de Santiago, los monasterios cistercienses de Gradefes, Sandoval y San Prudencio, las abadías benedictinas de Meira y San Isidoro de León, el priorato de San Marcos de León y la casa premonstratense de Bujedo de Campajares⁹¹. Otro ejemplo es la condesa María Ponce, quien tras su separación del conde Rodrigo Álvarez, fundador de la Orden de Montegaudio, ingresó en el convento cisterciense de Carrizo, fundado por su madre la condesa Estefanía Ramírez en 1176, llegando a dirigirlo en calidad de abadesa⁹². Otras que también dieron el importante paso de fundar una institución monástica *ex novo* fueron la condesa Estefanía Armengol, quien al enviudar tras la muerte de su consorte el conde Rodrigo González en 1143, fundó la abadía de Valbuena⁹³; la condesa Lupa Pérez de Traba, viuda del conde Munio Peláez, quien fundó una casa religiosa en Dormea en 1152⁹⁴, y la condesa María Garcés, viuda del conde Gonzalo de Marañón, quien fundó un convento cisterciense en Aza en o antes de 1182⁹⁵. Aunque no ingresasen en la vida de los claustros, era común que las viudas estuviesen dispuestas a forjar vínculos estrechos con ciertas iglesias de su preferencia, dotando a los monasterios, catedrales, órdenes militares y otras instituciones religiosas de una variedad de bienes raíces. Cuando la condesa María Fernández de Traba, *gravi et longa infirmitate detenta*, hizo redactar su testamento el 13 de enero de 1169, especificó las propiedades y otros enseres que quería ceder a los canónigos de la catedral de Santiago de Compostela, a las monjas del convento de Antealtares en la misma ciudad y al cercano priorato de Sar a cambio de la promesa de que se

⁹⁰ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ DE LAMA (ed.), *Colección diplomática*, vol. III, pp. 175-176.

⁹¹ Para mayor información, véase CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, «La Casa de Haro en León y Castilla de 1150 a 1250», pp. 57-63 y 90-98; CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, «La Casa de Haro en León y Castilla durante el siglo XII», pp. 12-16 y 36-37.

⁹² CANAL SÁNCHEZ-PAGÍN, José María. «El conde don Rodrigo Álvarez de Sarria, fundador de la orden militar de Monte Gaudio». *Compostellanum*, 1983, vol. XXVIII, pp. 373-397. Véase también BARTON, *The Aristocracy*, p. 290, n. 3.

⁹³ Ver nota 76.

⁹⁴ A Coruña, Archivo Histórico del Reino de Galicia, Monasterios, n.º 58. La condesa había comprado la propiedad en Dormea el 30 de abril de 1150: *Galicia histórica*, pp. 233-234.

⁹⁵ No se conserva la carta de fundación, pero se sabe que el convento ya existía el 12 de abril de 1182, cuando el rey Alfonso VIII de Castilla hizo una donación a las monjas de Aza: GONZÁLEZ, Julio. *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*. 3 vols. Madrid, 1960, vol. II, pp. 673-674.

rezarían oraciones por el bien de su alma y las de sus familiares en días específicos del año conmemorativos de determinados santos. También especificó su voluntad de que tras su muerte se la enterrase en el claustro de la catedral de Santiago junto a la tumba de su padre⁹⁶. Con todo, las relaciones de las mujeres nobles con las iglesias locales no siempre eran necesariamente cordiales. El 16 de junio de 1189, en Lugo, la condesa Urraca González de Traba, esposa del conde Froila Ramírez, cedió algunos terrenos a los monjes de Meira como compensación por haber permitido que sus caballeros saqueasen las tierras del monasterio para llevarse bueyes, vacas y otros enseres⁹⁷.

Como conclusión, el propósito del presente artículo no ha sido el de sugerir que hombres y mujeres se encontrasen en pie de igualdad en cuanto a los papeles que desempeñaban en los reinos de León y Castilla durante el siglo XII, ya que este evidentemente no era el caso. La libertad de actuación y el acceso al poder y a la influencia de las mujeres nobles se encontraba claramente limitado a causa de su sexo, lo que implicaba que eran excluidas en gran medida, al menos en el sentido formal, de determinados ámbitos importantes de actividad. La autoridad en la corte real, en el campo de batalla, a nivel de gobierno local, o en el ámbito de la jerarquía eclesiástica se encontraba casi en su totalidad en manos masculinas. Llama la atención, por ejemplo, el hecho de que a las mujeres nobles se las convocara muy raras veces a confirmar los documentos reales, pese a estar claro que gozaban de acceso a la curia real y podían apelar al monarca en su propio nombre o en nombre de un beneficiario religioso. Sea como fuere, la evidencia encontrada en la documentación apunta a que las mujeres pertenecientes a la aristocracia leonesa y castellana, ya fuesen condesas o miembros de otras familias potentadas, no eran en modo alguno víctimas pasivas del dominio masculino, como sugiere el modelo interpretativo aportado por Duby para el norte de Francia, ni se encontraban sujetas a un monopolio de poder por parte de los hombres nobles. La situación era más bien una en la que las esferas de poder e influencia que dichas féminas habitaban se estructuraban de modo diferente a las de sus homólogos masculinos, existiendo abundantes evidencias que apuntan a que las mujeres nobles desempeñaban papeles públicos importantes y altamente visibles durante el transcurso de sus vidas. Utilizando sus considerables recursos económicos, a través de las instituciones entretejidas del señorío y la familia, y a través de sus estrechas relaciones con la Iglesia, estas mujeres nobles eran capaces de ejercer un nivel importante de poder y autoridad durante el transcurso de su ciclo vital desde el matrimonio hasta la viudedad. Como esposas se encontraban estrechamente vinculadas a sus maridos en un amplio abanico de actividades públicas, donando conjuntamente tierras a laicos o a la Iglesia, participando plenamente en el mercado inmobiliario de la época, involucrándose en juicios y disfrutando de los derechos de señorío sobre las tierras y las familias campesinas que las trabajaban. Dicho papel público activo no se veía necesariamente reducido tras la muerte del marido, si acaso cobraba aún más relevancia, ya que las mujeres continuaban ofreciendo su apoyo a sus hijos e hijas a la vez que ejercían el

⁹⁶ *Galicia histórica*, pp. 14-16.

⁹⁷ AHN, Clero, 1128/10; publicado por BARTON, *The Aristocracy*, pp. 329-330.

mecenazgo, especialmente el religioso, a una escala sin precedentes. Lejos de ser meras espectadoras marginadas en un mundo dominado por hombres, resulta evidente que las mujeres nobles participaban de manera activa y destacada en el ámbito público, siendo capaces de utilizar sus recursos económicos de manera independiente y de poner en práctica sus propias iniciativas y estrategias. Aun estando la gama de dichas actividades y el alcance del papel de las mujeres aristócratas circunscritos por la autoridad de sus familiares masculinos y las convenciones de la época, el verdadero poder e influencia que ostentaban más allá de los límites de la *res familiaris* era indiscutible y a todas luces evidente.